



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

511

ACUERDO COMERCIAL No. 25

Industria de lámparas y unidades  
de iluminación

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/25.1  
6 de diciembre de 1983

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 17 del Acuerdo Comercial suscrito por los Gobiernos de Argentina y México en el sector de la industria de lámparas y unidades de iluminación con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

ACUERDAN:

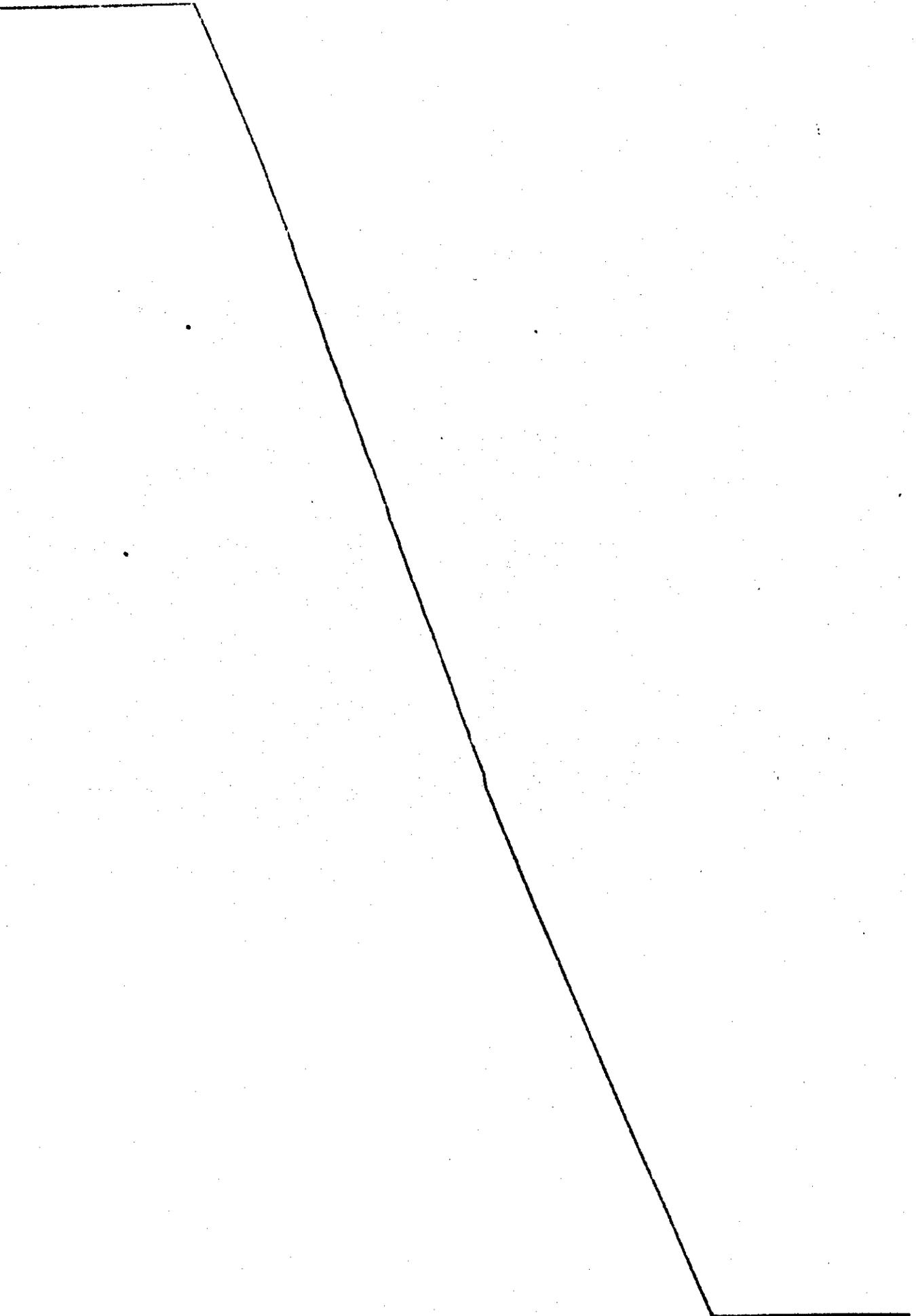
Artículo único.- Prorrogar las preferencias registradas en el Anexo I del Acuerdo Comercial no. 25 hasta el 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se consignan en el presente Protocolo Adicional.

AC 25

Pág. 2

512

//



//

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION  
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

//

//

NOTAS

1. Argentina

- a) Las importaciones de cualquier procedencia están sujetas a la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución no. 1.150/77 del Ministerio de Economía; Resolución no. 382/83 de la Secretaría de Comercio del 20/X/83 y disposiciones complementarias).
- b) El pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados sólo podrá efectuarse en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación.
- c) Las importaciones de los productos incluidos en el presente Acuerdo están sujetas además al pago de Derechos Consulares (ley no. 22.766, de 28/III/83 y decreto no. 1.411 de 3/VI/83).
- d) Los productos comprendidos en el presente Acuerdo estarán sujetos, eventualmente, a la exigencia de una autorización previa de importación.

2. México

- a) Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo,
  - i) Un derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del impuesto general de importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera); y
  - ii) Derechos Consulares.
- b) No se aplicará a los productos comprendidos en el presente Anexo el impuesto del 2,5 por ciento aplicable sobre el valor base del impuesto general (Artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera).
- c) La importación de toda clase de productos, de cualquier origen, está sujeta al régimen de licencia previa conforme lo establece la Tarifa del Impuesto General de Importación.

---

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
  - LP - Licencia previa
- 

//

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.20.1.02	Lámparas incandescentes minia tura para linternas	AR	85.20.01.01.02	LI	10	LI	71	
		ME	85.20.A028	LP	25	LI	80	
85.20.1.99	Lámparas incandescentes iden tificables para iluminación interna de locomotoras	AR	85.20.01.01.99	LI	21	LI	48	
		ME	85.20.A013	LP	25	LI	80	
85.20.1.99	Lámparas incandescentes (fo cos) identificables para fa ros de locomotoras	AR	85.20.01.01.99	LI	21	LI	48	
		ME	85.20.A014	LP	25	LI	80	
85.20.1.99	Lámparas incandescentes minia tura para radiodial y televi sión	AR	85.20.01.01.01	LI	38	LI	71	
		ME	85.20.A029	LP	25	LI	75	
85.20.1.99	Lámparas incandescentes para fotografía (tipo photoflood)	AR	85.20.01.01.08	LI	10	LI	80	De más de 500 W. Los demás
			85.20.01.01.99	LI	21	LI	48	
		ME	85.20.A030	LP	40	LI	80	

//

916

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.20.1.99	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo, conteniendo halógenos con filamentos de tungsteno, excepto para vehículos	AR	85.20.01.01.09	LI	10	LI	80	
		ME	85.20.A032	LP	10	LI	80	De 2.900 K (grados Kelvin) como mínimo, reconocibles como concebidas exclusivamente para estudios de grabación profesional o estaciones difusoras de televisión. Los demás.
			85.20.A015	LP	25	LI	80	
85.20.1.99	Lámparas incandescentes miniatura para bicicletas	AR	85.20.01.01.01	LI	38	LI	71	
		ME	85.20.A029	LP	25	LI	75	-
85.20.2.01	Lámparas fluorescentes en forma de aro (tipo circline)	AR	85.20.02.02.03	LI	14	LI	80	
		ME	85.20.A018	LP	75	LI	80	
85.20.3.01	Lámparas de rayos infrarrojos	AR	85.20.04.01.00	LI	10	LI	80	
		ME	85.20.A031	LP	25	LI	80	
85.20.8.01	Bases (casquillos) para lámparas tipos E/40, E/14 y tipos miniatura, inclusive las de lámparas para vehículos	AR	85.20.05.01.02	LI	10	LI	80	
		ME	85.20.B008	LP	10	LI	80	Bases (casquillos) para focos de incandescencia
		ME	85.20.B009	LP	10	LI	70	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos Edison 26/27, Edison 27/27 y Edison 27/30

//

//

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo Adicional, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Rodolfo Cirilo Santos

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

---